Manizales, jueves 10 de septiembre de 2026

Señor
ANONIMO
La ciudad

Referencia: E-CO-2026-21934 / Derecho de petición
Asunto: Oficio Control Urbanístico – Calle 27 29 66 barrio Campoamor

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, el Equipo de Control Urbanístico adscrito a la Secretaría del Interior, realizó visita de inspección el día viernes 04 de septiembre del 2026, al predio objeto de solicitud, ubicado en la Calle 27 29 66 del barrio Campoamor, comuna Cumanday.



Fotografía 1 Predio objeto de solicitud Calle 27 29 66 barrio Campoamor
Capturas propias

Al momento de la visita de inspección no se evidencia algún comportamiento contrario a la integridad urbanística conforme lo establecido en el Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, ya que no observa la ejecución de actividades de construcción en curso.

El predio solicitado corresponde a un predio que actualmente se encuentra vacio con presencia de cobertura vegetal.



Fotografía 2 Predio objeto de solicitud Calle 27 29 66 barrio Campoamor
Capturas propias

Por lo tanto, nos permitimos aclarar las competencias del Equipo de Control Urbanístico, así:

Con base en el Decreto 1203 del 12 de julio de 2017 "*Por medio del cual se modifica parcialmente el decreto 1077 de 2015 único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y se reglamenta la ley 1796 de 2016, relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones*", se tiene:

> *"(…) "Articulo 14. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.11 del decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedara así:*
>
> *Artículo 2.2.6.1.4.11 Competencia del Control Urbano. Corresponde a los Alcaldes Municipales o Distritales por conducto de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las Licencias Urbanísticas y de las normas contenidas en el plan de Ordenamiento Territorial, sin prejuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las Veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general".*

Así las cosas, la competencia del Equipo de Control Urbanístico se circunscribe a apoyar la Secretaría del Interior en la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas señaladas en la normatividad vigente y prestar acompañamiento y asesoría a las inspecciones de policía y corregidurías en la aplicación del POT del Municipio de Manizales.

Finalmente, agradecemos su reporte preventivo y quedamos atentos a cualquier solicitud adicional.

Atentamente,

ING. MATEO SALAZAR NIETO
Profesional Universitario
Equipo de Control Urbanístico
Secretaría del Interior
Alcaldía de Manizales